



# Protocolo Nacional de Actuación

para el Personal de las Instancias de Procuración de Justicia del País, en casos que involucren la Orientación Sexual o la Identidad de Género.

**Versión Resumida**





## Miembros que integran la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia



Procuraduría General de la República  
Fiscalía General del Estado de Aguascalientes  
Fiscalía General del Estado de Campeche  
Fiscalía General del Estado de Chiapas  
Fiscalía General del Estado de Chihuahua  
Fiscalía General del Estado de Coahuila  
Fiscalía General del Estado de Durango  
Fiscalía General del Estado de Guerrero  
Fiscalía General del Estado de Jalisco  
Fiscalía General del Estado de Morelos  
Fiscalía General del Estado de Nayarit  
Fiscalía General del Estado de Oaxaca  
Fiscalía General del Estado de Puebla  
Fiscalía General del Estado de Querétaro  
Fiscalía General del Estado de Quintana Roo  
Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí  
Fiscalía General del Estado de Sinaloa  
Fiscalía General del Estado de Tabasco  
Fiscalía General del Estado de Veracruz  
Fiscalía General del Estado de Yucatán  
Fiscalía General de Justicia del Estado de México  
Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León  
Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora  
Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas  
Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México  
Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California  
Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur  
Procuraduría General de Justicia del Estado de Colima  
Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato  
Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo  
Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán  
Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas  
Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala



# Protocolo Nacional de Actuación para el Personal de las Instancias de Procuración de Justicia del País, en casos que involucren la Orientación Sexual o la Identidad de Género



Este Protocolo es el resultado del trabajo coordinado entre diversas organizaciones de la sociedad civil e instituciones de gobierno de los ámbitos federal y estatal, para reconocer los derechos inherentes a quienes acuden ante las instancias de procuración de justicia del país en cualquier carácter procesal, evitando todo acto de discriminación a fin de garantizar una justicia incluyente.

El presente Protocolo fue aprobado en el pleno de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, instancia de coordinación nacional que, en sesión del 5 de diciembre de 2017, emitió el siguiente acuerdo:

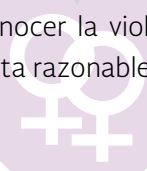
2

"CNPJ/XXXVIII/13/2017.- PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA EL PERSONAL DE LAS INSTANCIAS DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL PAÍS, EN CASOS QUE INVOLUCREN LA ORIENTACIÓN SEXUAL O LA IDENTIDAD DE GÉNERO.

*Las y los miembros de la Asamblea Plenaria de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, tienen por **presentado, analizado y aprobado el Protocolo Nacional de Actuación para el Personal de las Instancias de Procuración de Justicia del País, en casos que involucren la orientación sexual o la identidad de género**, instrumento que previamente fue circulado por la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad con los integrantes de esta Conferencia, por lo que se procede a impulsar su firma.*

*Asimismo, los integrantes de esta Conferencia Nacional **acuerdan impulsar su implementación en cada una de sus instituciones conforme a la propuesta de estrategia formulada por dicha Subprocuraduría.***"

El extracto de Protocolo fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2018 y se constituye también como una acción afirmativa encaminada a la reparación del daño histórico hacia esta población, al reconocer la violencia de la que ha sido objeto, y establecer una propuesta razonable para su debida atención.



**Sara Irene Herrerías Guerra**

Subprocuradora de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad.



## Presentación

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece los principios para que las personas convivan en armonía y en paz social, privilegiando los derechos y las garantías que ella consagra. En su artículo primero establece que: “En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte...” y, en su párrafo quinto, prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En razón de lo anterior, se reconoce la titularidad de los derechos de toda persona o grupo de personas, los que en ningún momento se encuentran supeditados a sus características particulares, toda vez que gozan de la máxima protección de la ley fundamental de la nación, así como de los tratados internacionales de los que México forma parte y de la normatividad aplicable, por lo que el Estado mexicano y sus autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos; así como sancionar, en su caso, las violaciones de los mismos y garantizar la reparación conducente.

En este sentido, es importante mencionar el reconocimiento del Estado mexicano a las Resoluciones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos sobre Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género, en las que se condenan los actos de violencia y las violaciones de derechos humanos en contra

de personas a causa de su orientación sexual e identidad de género; compromiso ratificado por México a través del Decreto Presidencial del 21 de marzo de 2014, por el que se instituye el día 17 de mayo de cada año, como Día Nacional de la Lucha contra la Homofobia, destacando la obligación de los poderes públicos federales para llevar a cabo medidas de inclusión e instrumentar políticas públicas contra toda forma de discriminación, incluyendo la homofobia, xenofobia, la misoginia, la discriminación por apariencia o el adultocentrismo.

En atención a lo anterior, la estrategia de desarrollo nacional traza la ruta de gobernabilidad para llevar al país a su máximo potencial, subrayando la necesidad de transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente que garantice el respeto y protección de los derechos humanos y la erradicación de la discriminación. Derivado de lo anterior, el Programa Nacional para la Igualdad y No Discriminación 2014–2018 establece medidas útiles para combatir la discriminación por razones de orientación sexual, identidad de género, expresión de género y/o características sexuales, que deben implementar todas las instancias de procuración de justicia del país.

Además, el Programa Nacional de Derechos Humanos 2014-2018 establece, de manera específica, la obligación de implementar acciones afirmativas para hacer realidad el derecho a la igualdad de personas y grupos en situación de vulnerabilidad, impulsando una cultura de respeto de los derechos de las personas de la población lésbico, gay, bisexual, transgénero, travesti, transexual, intersexual, así como quienes se autoidentifiquen con cualquier otra posibilidad de identidad sexogenérica distinta a la heteronormativa, que contribuya a garantizar el acceso a la justicia igualitaria, así como el combate a la violencia, corrupción y desigualdad, a través de la institucionalización del enfoque de derechos humanos en todo el quehacer público, de manera específica, en los protocolos de actuación de policías y de investigación de delitos.

El Programa Nacional de Procuración de Justicia 2013-2018 señala la importancia de homologar las actuaciones del personal sustantivo a través de protocolos, en los que se establecen directrices para el ejercicio de las potestades en casos concretos, contribuyen a transparentar las funciones de servidoras y servidores públicos de las instancias de procuración de justicia a fin de combatir la corrupción.

La emisión del *Protocolo Nacional de Actuación para el Personal de las Instancias de Procuración de Justicia del País en casos que involucren la Orientación Sexual o la Identidad de Género*, da cumplimiento al acuerdo de los miembros de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia durante la Asamblea Plenaria de 9 de diciembre de 2016, respecto al siguiente punto:

**“...CNPJ/XXXVI/06/16.- Estrategia de Atención a Personas de la Comunidad Lésbico, Gay, Transexual, Transgénero, Travesti e Intersexual (LGBTTTI), en el Marco de una Procuración de Justicia Igualitaria.**

#### **Párrafo único**

La Asamblea Plenaria de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia acuerda **conformar una comisión de trabajo entre las procuradurías y fiscalías generales con el objetivo de elaborar el protocolo de actuación para el personal de las instancias de procuración de justicia del país, con los casos que involucre la orientación sexual o la identidad de género**, tomando como base el símil publicado en el diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 2015; mismo que se someterá a opinión de las distintas organizaciones de la sociedad civil relacionadas con el tema...”

Por lo tanto, y con el ánimo de contribuir a garantizar el acceso a la justicia de todas las personas, se emite el presente Protocolo como una guía de actuación para la atención con enfoque diferencial y especializado a personas LGBTI+ por parte de servidoras y servidores públicos de las instancias de procuración de justicia del país, destacando que dicho instrumento es el resultado del trabajo conjunto de la Procuraduría General de la República, las Procuradurías y/o Fiscalías de las entidades federativas con las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC), así como la colaboración de instituciones como el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) y la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV).

**Lic. Alberto Elías Beltrán**

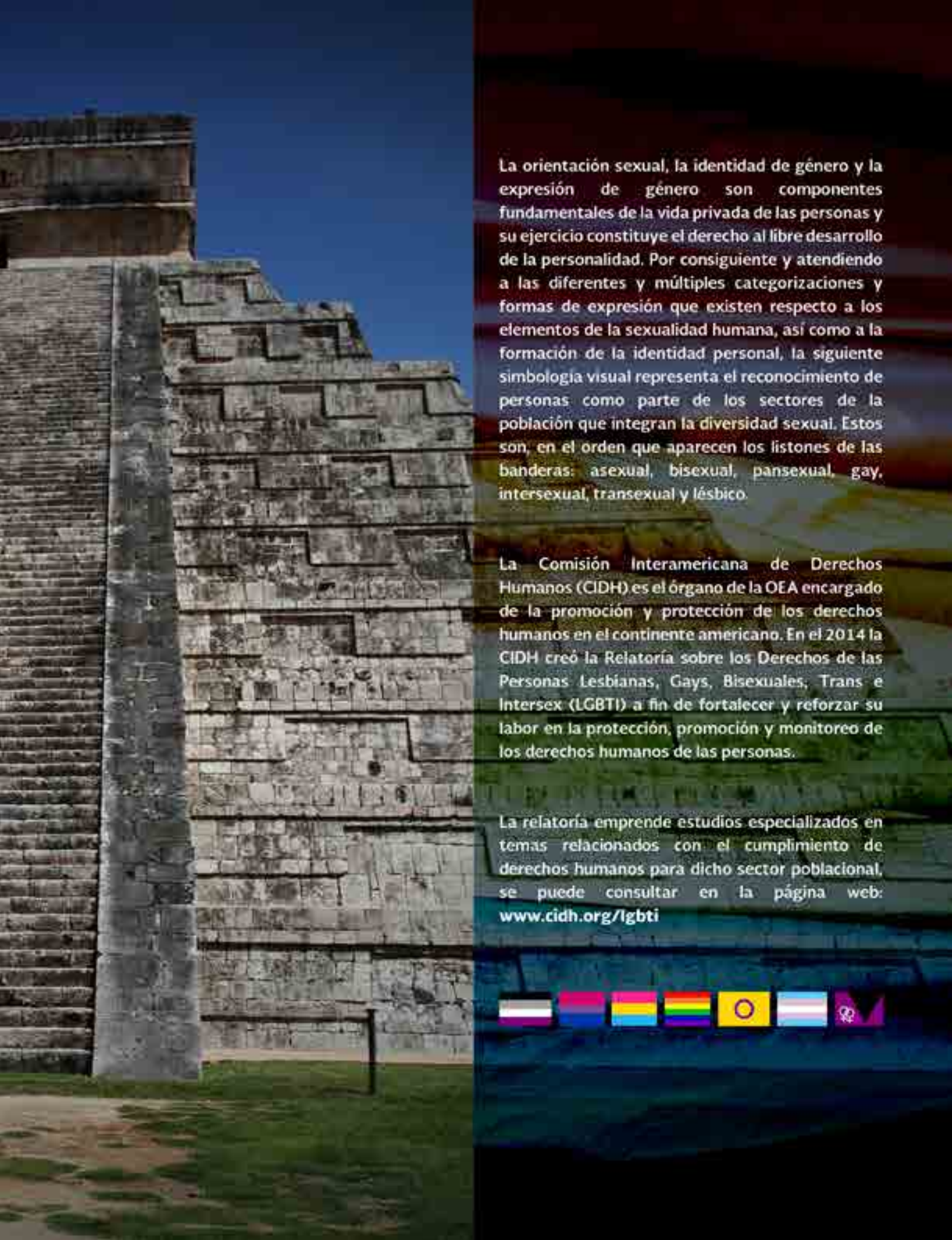
*Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales, en Suplencia del  
Procurador General de la República y del Presidente de la  
Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.*



## **Protocolo Nacional de Actuación para el Personal de las Instancias de Procuración de Justicia del país, en casos que involucren la Orientación Sexual o la Identidad de Género.**

La Organización de los Estados Americanos (OEA) es el organismo regional más antiguo del mundo (1948), reúne a los 35 Estados independientes de las Américas y constituye el principal foro gubernamental político, jurídico y social del hemisferio. Su objetivo es lograr que sus miembros mantengan "un orden de paz y de justicia, fomentar su solidaridad, robustecer su colaboración y defender su soberanía, su integridad territorial y su independencia" a través de cuatro pilares fundamentales: la democracia, los derechos humanos, la seguridad y el desarrollo.





La orientación sexual, la identidad de género y la expresión de género son componentes fundamentales de la vida privada de las personas y su ejercicio constituye el derecho al libre desarrollo de la personalidad. Por consiguiente y atendiendo a las diferentes y múltiples categorizaciones y formas de expresión que existen respecto a los elementos de la sexualidad humana, así como a la formación de la identidad personal, la siguiente simbología visual representa el reconocimiento de personas como parte de los sectores de la población que integran la diversidad sexual. Estos son, en el orden que aparecen los listones de las banderas: asexual, bisexual, pansexual, gay, intersexual, transexual y lésbico.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) es el órgano de la OEA encargado de la promoción y protección de los derechos humanos en el continente americano. En el 2014 la CIDH creó la Relatoría sobre los Derechos de las Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex (LGBTI) a fin de fortalecer y reforzar su labor en la protección, promoción y monitoreo de los derechos humanos de las personas.

La relatoría emprende estudios especializados en temas relacionados con el cumplimiento de derechos humanos para dicho sector poblacional, se puede consultar en la página web: [www.cidh.org/lgbti](http://www.cidh.org/lgbti)



## Consideraciones previas

La discriminación es una práctica cotidiana, cuyos componentes se han incrustado en la cultura nacional, la cual se puede comprender como: “la forma en que las relaciones sociales de un grupo son estructuradas y modeladas, así como la manera en que esas formas son experimentadas, entendidas e interpretadas” (Founce, H:2001).

La cultura se comparte, se transmite, construye idiosincrasias y se transforma a través del tiempo y el espacio, tan es así, que las instituciones son un reflejo de las construcciones culturales imperantes de la sociedad en determinada época, por lo que distintas formas de discriminación pueden tomar lugar en diversos ámbitos de la vida: a través de las normas jurídicas, las normas sociales, las estructuras de organización, los procesos y ambientes de trabajo, familiares, en la filosofía de vida, en los valores, en las creencias y demás elementos cuya combinación impacta en la actitud de las personas.

El derecho a la igualdad y no discriminación debe ser un principio de carácter transversal, que se origina del mandato constitucional, convencional y legal, por el que se instruye a las autoridades –en el ámbito de su competencia– a combatir todo tipo de discriminación contra personas en las distintas esferas de la vida, incluyendo la discriminación por motivos de preferencia sexual u orientación sexual, identidad de género, expresión de género y/o características sexuales, lo que afecta principalmente a personas LGBTI+.

Esta discriminación significa *toda distinción, exclusión, restricción, o preferencia que por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional, tenga por objeto o por resultado obstaculizar, impedir, anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades, cuando se base en motivos de orientación sexual, identidad de género, expresión de género y/o características sexuales, incluyendo dentro de este término a la homofobia, bifobia, lesbofobia, transfobia y otras formas conexas de intolerancia*, cuyas definiciones se contienen en el apartado final de este instrumento.

La SCJN señala en su **Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren la orientación sexual o identidad de género**, que “una de las herramientas más poderosas con que cuentan las y los juzgadores para analizar casos

de discriminación es la de identificar los estereotipos que se tienen sobre diversos grupos de personas...”.

En el ámbito de procuración de justicia se debe eliminar toda idea sin fundamento acerca de individuos o situaciones basadas en valoraciones injustas que puedan influir subjetivamente en la investigación de los hechos: “Esto es, identificar y desechar las preconcepciones que se tiene de las personas, por virtud de su identidad o expresión de género o de su orientación sexual”, observando con objetividad los comportamientos que despliegan las personas, toda vez que los prejuicios, estereotipos y estigmas que se pueden plasmar en el desarrollo de la investigación, así como la falta de capacitación de los operadores de justicia y conllevan la omisión de un trato con enfoque diferencial y especializado; causas que originan deficiencias durante la investigación y la acusación penal, por lo que se vuelve indispensable eliminar todo tipo de discriminación durante el procedimiento penal.

Los componentes de la discriminación se encuentran presentes en la cultura, lo cual precisa de una transformación profunda que emane de la toma de conciencia de la población en general, sobre los efectos nocivos a nivel individuo y sociedad. Aplicando esta perspectiva en el servicio público que se debe ofrecer, se visualizan las siguientes consideraciones:

## ¿Cómo no discriminar?



## La dignidad como principio esencial

Antes de cualquier actuación, debemos reconocer la dignidad inherente a toda persona por el hecho de ser, existir y, consecuentemente, su titularidad de derechos correspondientes a la especie humana. Aceptar que la sociedad se construye y constituye de una diversidad en sus distintas vertientes implica reconocer los derechos de las personas LGBTI+, que en realidad son los mismos de los que debe gozar cualquier otra persona.

Una procuración de justicia incluyente e igualitaria requiere considerar la situación particular y el contexto social de las personas, a fin de identificar desventajas respecto a otras personas para el goce y disfrute de prerrogativas, así como para evaluar el riesgo de violencia que enfrentan, aplicando el enfoque diferencial y especializado para su debida atención.

La discriminación y violencia son un binomio que se encuentra presente no solamente en la problemática que afecta a personas LGBTI+, sino también a otros grupos en situación de vulnerabilidad. Combatir la discriminación contra las personas es indispensable para prevenir la violencia, toda vez que ésta se manifiesta en los diversos ámbitos de la vida de individuos, generando un alto impacto social, como es el caso de la violencia de género, dentro de la cual se encuentra la violencia por prejuicio en relación a personas con expresión de sexualidades e identidades no normativas.

La violencia en contra de personas LGBTI+ se manifiesta de distintas formas; sin embargo, todas ellas se constituyen como una variante de **la violencia de género**, la cual **se impulsa en el deseo u objeto de castigar a quienes se considera desafían las normas de género y se mantiene inversa a todas las formas y manifestaciones de la sexualidad distintas a lo general y socialmente aceptado.**

La **violencia por prejuicio** es una forma de violencia social contextualizada en que la motivación del agresor alude a un fenómeno complejo y multifacético, y no sólo como un acto individual, toda vez que genera un efecto simbólico y promueve el terror generalizado entre la comunidad. Se ejerce contra personas que se percibe transgreden las normas de género, incluidas las personas con características corporales distintas al entendimiento binario de hombre o mujer (CIDH: 2015).

## Objetivos

### General

Establecer las reglas de actuación que deberá seguir el personal de las instancias de procuración de justicia del país que intervengan en la investigación de hechos que la ley señala como delitos y la persecución de los responsables de aquellos, en casos que involucren a personas LGBTI+, a fin de poner en práctica acciones afirmativas con base en la orientación sexual, identidad de género, la expresión de género y/o las características sexuales, todas ellas sustentadas en el respeto y garantía de los derechos humanos, con una perspectiva de género y no discriminación.

### Específicos

- a. Contribuir al logro de una procuración de justicia incluyente, igualitaria, eficaz y eficiente, instrumentando la capacitación especializada de las servidoras y los servidores públicos de las instancias de procuración de justicia a través del presente Protocolo.
- b. Señalar en qué consiste la discriminación por motivos de orientación sexual, identidad de género, expresión de género y/o características sexuales en el servicio público, a fin de que el personal de las instancias de procuración de justicia adopte las medidas conducentes para su prevención y erradicación durante las fases del procedimiento penal.
- c. Establecer los principios de respeto a la dignidad, igualdad y no discriminación, protección de datos personales, libre desarrollo de la personalidad, no victimización secundaria, protección integral a los derechos, no criminalización y enfoque transformador, que deben ser observados durante el procedimiento penal a través de un enfoque diferencial y especializado del que son acreedoras las personas en situación de vulnerabilidad, entre las cuales se encuentran las personas LGBTI+.
- d. Reforzar las capacidades técnicas del personal sustantivo proporcionándoles herramientas conceptuales que permitan mejorar el ejercicio de sus funciones, haciendo énfasis (de acuerdo con la CIDH) en algunas prácticas o directrices que han utilizado diversos países para llevar a cabo investigaciones de delitos motivados por la orientación sexual, identidad de género, expresión de género y/o características sexuales.

## Ámbito de aplicación

El presente documento es de observancia obligatoria para servidoras y servidores públicos de las Procuradurías/Fiscalías Generales de Justicia del país, en los casos que involucren a personas LGBTI+ que participen (con cualquier calidad procesal) en un procedimiento penal. Por lo tanto, el contenido de este Protocolo debe ser conocido por todo el personal sustantivo; sin embargo, su existencia debe ser difundida entre todo el personal de las instancias de procuración de justicia.

Al ser un tema de carácter transversal, que versa principalmente sobre el trato que debe darse a las personas LGBTI+, puede ser consultado también por la ciudadanía, especialmente por quienes se identifican como personas LGBTI+, a efecto de que conozcan las medidas establecidas por parte del Estado para garantizar sus derechos durante el procedimiento penal.

### Principios orientadores

Todo el personal deberá actuar en apego a los principios que rigen el procedimiento penal, así como los relativos al servicio público y de procuración de justicia de manera imparcial, a efecto de evitar todo tipo de discriminación por orientación sexual, identidad de género, expresión de género y/o características sexuales; asegurando salvaguardar especialmente los siguientes:

- Respeto a la dignidad
- Igualdad y no discriminación
- Enfoque diferencial y especializado
- Protección de datos personales
- Libre desarrollo de la personalidad
- No victimización secundaria
- Protección integral a los derechos
- No criminalización
- Enfoque transformador

## Estándar de debida diligencia para la investigación de delitos en contra de personas LGBTI+

La CIDH sugiere a los Estados –independientemente de contar o no con la legislación penal conducente– investigar en todos los crímenes contra personas LGBTI+ (o aquellos que se perciben como tal) la posibilidad de que hayan sido cometidos por razones de orientación sexual, identidad de género, expresión de género y/o características sexuales, ya sean reales o percibidas por la víctima.

La CIDH establece algunos principios rectores que define la jurisprudencia de la CoIDH para desarrollar el concepto de debida diligencia e incluye: recuperar y preservar el material probatorio, identificar posibles testigos, obtener declaraciones de los testigos y determinar la naturaleza, causa, lugar y momento del acto investigado, además del examen minucioso de la escena del crimen y realizar los exámenes forenses de manera rigurosa, considerando las causas y consecuencias de la violencia por prejuicio.

La CIDH también reconoce que aunque en muchos casos puede ser difícil establecer el elemento subjetivo de la motivación del hecho que la ley señale como delito –dada la dificultad de determinar la existencia del prejuicio por parte del perpetrador– existen algunos **elementos que podrían ser indicativos de que el delito pudo estar motivado por prejuicio, particularmente tratándose de personas LGBTI+ cuando los siguientes aparecen en combinación:**

**(i) Las declaraciones de la víctima u ofendido(a) o persona imputada de que el delito estuvo motivado por prejuicio;**

**(ii) La brutalidad del crimen y signos de ensañamiento** (incluyendo los casos de homicidio en los que la naturaleza y el nivel de violencia parecen ir más allá de la mera intención de matar y estar dirigidos a castigar o “borrar” la identidad de la víctima);

**(iii) Los insultos o comentarios realizados por las o los presuntos responsables que hacen referencia a la orientación sexual, identidad, expresión de género y/o características sexuales de la víctima;**

**(iv) El estatus de la víctima como activista de temas LGBTI+ o como defensor(a) de las personas LGBTI+ y sus derechos, o la participación de la víctima en eventos para celebrar la diversidad sexual;**

(v) La presencia de un **prejuicio conocido contra personas LGBTI+ en el perpetrador**, o si este forma parte de un grupo que tiene prejuicios contra personas LGBTI+;

(vi) El análisis de la naturaleza o significado del **lugar donde se desarrolló la violencia, o desde donde las víctimas fueron atraídas** (por ejemplo, si se trata de un lugar conocido por ser frecuentado por personas LGBTI+ o un área frecuentada por personas trans que ejercen el trabajo sexual), y

(vii) Si la **víctima o víctimas habían estado con una pareja del mismo sexo o con un grupo de personas LGBTI+ cuando el acto de violencia ocurrió.**

Desde el inicio de la investigación se debe realizar un examen sobre los motivos del hecho controvertido, considerando la relevancia de la orientación sexual, identidad de género, expresión de género -real o percibida- y/o respecto a sus características sexuales, para la construcción de la hipótesis de investigación, lo que precisa considerar el contexto general de violencia contra personas LGBTI+ en México, en lo cual la o el AMP podrá solicitar el apoyo de personal pericial que cuente con la habilidad, capacitación y formación en derechos humanos.

El reporte de violencia contra personas LGBTI (CIDH: 2015) señala que los prejuicios en el desarrollo de la investigación y la falta de enfoque diferenciado conllevan deficiencias en la investigación y acusación penal, y que en la mayoría de los casos revisados para la elaboración de su informe, la orientación sexual, identidad de género, expresión de género y/o características sexuales fueron ignoradas, hecho que obstaculiza la garantía de exhaustividad en la investigación penal. Por consiguiente, **la eficacia del sistema de justicia implica determinar si el delito contra la persona se llevó a cabo por prejuicio**; es decir, requiere indagar a profundidad sobre la causa de la violencia, pues no todos los actos pueden clasificarse bajo dicha circunstancia.



ACCIONES MÍNIMAS PARA GARANTIZAR EL ACCESO A LA JUSTICIA EN  
EL PROCEDIMIENTO PENAL DE ACUERDO CON EL CNPP

**El personal Ministerial deberá llevar a cabo:**

a) Una investigación inmediata, eficiente, exhaustiva, profesional, libre de estereotipos y discriminación, enfocada al esclarecimiento de los hechos a través de la exploración de todas las líneas de investigación posibles.

- Investigar los hechos, ordenar la recolección de indicios y medios de prueba que deberán servir para sus respectivas resoluciones, garantizando una valoración libre de discriminación por orientación sexual, identidad de género, expresión de género y/o características sexuales.
- Considerar las condiciones de vulnerabilidad de las personas involucradas en los hechos que se investigan.
- Agotar todas las líneas de investigación posibles que permitan allegarse de datos útiles para el esclarecimiento de los hechos, así como la identificación de quien o quienes cometieron o de quienes participaron en la comisión de la conducta delictiva.

b) Una investigación oficiosa, evitando desestimar u omitir investigar seriamente un delito cometido en agravio de personas LGBTI+.

c) Una investigación objetiva conducida con la debida diligencia y asegurando el cumplimiento de las directrices que deberán observar las personas servidoras públicas que intervengan en materia de Cadena de Custodia.

d) Una investigación imparcial, lo que implica que deberá actuar y conducirse sin pretender favorecer o perjudicar a las partes que intervengan en el procedimiento penal.

Garantizar que se respeten los derechos que tienen las víctimas u ofendidos en la investigación.

Velar porque las partes en el procedimiento tengan acceso a la asesoría jurídica y/o defensa adecuada.

Atender con prontitud, sin dilaciones injustificadas, las solicitudes de las partes que intervengan en el procedimiento penal.

Salvaguardar la integridad y la seguridad de la persona LGBTI+ durante la investigación de los hechos en el procedimiento penal.

Garantizar que se respeten los derechos que tienen las y los imputados en la investigación.

Respetar el derecho a la intimidad y a la privacidad de cualquier persona que intervenga en el procedimiento penal, en los términos y con las excepciones que fijen las leyes aplicables.



## Políticas de operación

- a. El personal deberá garantizar que todas sus conductas se encuentren encaminadas al cumplimiento de la Misión de las instituciones de procuración de justicia.
- b. El personal no discriminará a persona alguna o a grupo de personas en razón de su orientación sexual, identidad de género, expresión de género y/o características sexuales o cualquier otro motivo que atente contra la dignidad humana o que tenga por objeto o resultado anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- c. El personal ministerial establecerá las medidas de inclusión e igualdad conducentes para garantizar el derecho a la no discriminación de las personas durante el procedimiento penal, partiendo del respeto absoluto a su dignidad.
- d. En casos que involucren personas LGBTI+, velará especialmente por el respeto a la privacidad respecto a su identidad personal incluyendo la expresión de género y su orientación sexual, para lo cual resulta de gran utilidad el conocimiento del derecho aplicable.
- e. Cualquier servidor(a) público(a), al tener el primer contacto con la persona, relacionado a sus actividades de procuración de justicia, se cerciorará si ésta pertenece a algún sector en vulnerabilidad, para lo cual requisitará el formato de situación de vulnerabilidad, datos que deberán quedar asentados en el Sistema de Registro para fines estadísticos correspondiente. Lo anterior, con la finalidad de proveer los medios que garanticen el acceso a una procuración de justicia incluyente e igualitaria (remite a formato sobre situación de vulnerabilidad).
- f. La o el AMP y la o el Policía solicitará al personal capacitado la contención emocional y atención de crisis cuando se requiera. En los casos que involucren a personas LGBTI+ se asegurará que el personal especializado de la Institución esté capacitado en temas de no discriminación, violencia de género y violencia por prejuicio.
- g. La o el AMP solicitará a la autoridad o institución competente la intervención del personal especializado en atención integral de las víctimas.

**h.** El personal brindará una atención dentro del marco de derechos humanos, así como con perspectiva de género y no discriminación durante las etapas del procedimiento penal en las que intervenga.

**i.** La o el AMP orientará e informará sobre la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias en los casos previstos en la ley.

**j.** El personal evitará la victimización secundaria a la persona LGBTI+, así como a sus acompañantes, familiares directos o sociales, al recabar la información necesaria e idónea (datos de prueba, muestras biológicas, entrevistas, etc.) para la construcción de la teoría del caso.

**k.** En los casos que amerite el establecimiento de medidas de protección, la o el AMP consensuará con la víctima u ofendido, sobre las medidas de protección a las que tiene derecho; previa información detallada acerca de su procedencia, trámite, alcance, eficacia y gradualidad en que se pueden aplicar, debido a que ciertas acciones de protección pueden conllevar afectación a la vida pública y privada de las personas.

**l.** Cualquier persona que conozca de acciones u omisiones que deriven de una acción discriminatoria en agravio de persona alguna o grupo de personas LGBTI+ por parte de servidoras y/o servidores públicos de la Institución, deberán denunciarlas ante las autoridades correspondientes.

**m.** El personal deberá proteger y salvaguardar la información que se refiere a la vida privada y a los datos personales y datos personales sensibles, respetando en todo momento el derecho de las personas a guardar bajo reserva o a manifestarse sobre ello al momento de realizar las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos, indagando sobre la orientación sexual, identidad de género, expresión de género y/o características sexuales, solamente cuando sea relevante en la comisión del hecho que la ley señale como delito.

**n.** La o el AMP podrá investigar con el debido respeto y confidencialidad sobre los diferentes contextos en los que se desenvuelve o desarrolló la víctima u ofendido(a), siempre



y cuando las circunstancias del hecho que la ley señale como delito no permitan delimitar la investigación en una de las esferas de su vida, a saber; privada, pública, laboral y/o social.

**o.** La o el AMP considerará la condición de vulnerabilidad en que se encuentran las personas involucradas en los hechos que se investigan, a partir de las declaraciones, datos o medios de prueba obtenidos y de ser necesario mediante el dictamen antropológico social que en su caso se ordene.

**p.** La o el AMP reunirá todos aquellos indicios o datos de prueba para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los que resulten necesarios para sustentar el ejercicio de la acción penal, la acusación contra la persona imputada y obtener la reparación del daño.

**q.** Las o los AMP, como responsables de la conducción de la investigación, conocerán y se cerciorarán de que el personal a quien dirigen durante la investigación de hechos que la ley señale como delito y que involucren a personas LGBTI+, conozca el presente Protocolo de actuación.

**r.** La o el AMP se asegurará de que las personas LGBTI+ que se encuentren involucradas en un hecho que la ley señale como delito, tengan designado un(a) asesor jurídico o defensor(a), respectivamente y ejerza la representación jurídica correspondiente. El AMP deberá hacer entrega de una copia de este Protocolo a las personas que desempeñen dicha función.

**s.** La o el AMP tomará en consideración para el ejercicio de la acción penal aquellos datos o medios de prueba que aporten, en coadyuvancia, las personas LGBTI+ que estén involucradas en la investigación de los hechos que la ley señale como delitos.

**t.** La o el AMP deberá analizar la urgencia y necesidad de la imposición de medidas de protección o medidas cautelares cuando la integridad de personas LGBTI+ se encuentre en riesgo, para lo cual deberá considerar la procedencia, el trámite o el contexto social de discriminación por orientación sexual, identidad de género, expresión de género y/o características sexuales.

**u.** El personal deberá abstenerse de utilizar términos peyorativos, denostativos o discriminatorios así como cualquier manifestación expresa, implícita o contextualizada

(insinuación), que contenga algún juicio de valor sobre la orientación sexual o identidad de género –real o percibida, expresión de género o características sexuales– de las víctimas, ofendidos(as) o personas imputadas, así como manifestar su personal parecer sobre la diversidad sexual.

**v.** El personal que sea requerido para intervención en casos que involucren a personas LGBTI+, ejecutará su labor con apego a los principios que rigen el servicio público; así como con los que señala el presente Protocolo, el que se encuadra dentro de la gama de derechos humanos contenidos en diversos instrumentos internacionales; promueven la inclusión, la igualdad, así como la aplicación de la perspectiva de género y no discriminación en la actuación del personal.

**w.** Dentro de los actos de investigación, relativos a las revisiones de carácter corporal, de acuerdo al artículo 269 del CNPP, la obtención de muestras o imágenes deberán realizarse por personal especializado del mismo sexo, o del sexo que las personas elijan, con estricto apego al principio de dignidad, que sustenta los derechos humanos y de conformidad con los protocolos correspondientes.

**x.** A fin de garantizar el interés superior de niñas, niños y adolescentes, consagrado en la CPEUM, así como en diversos instrumentos internacionales, el personal sustantivo deberá dar el seguimiento puntual al conjunto de pautas de atención o medidas especiales en caso de que las víctimas u ofendidos o personas inculpadas LGBTI+ sean menores de edad. Esta perspectiva antidiscriminatoria y de enfoque interseccional aplicará en todos los casos en que en una misma persona confluyan diversas características relacionadas a situaciones de vulnerabilidad.

**y.** En todo caso, el (la) AMP deberá obtener el consentimiento de la persona previo a la entrevista que se le practique, haciendo hincapié de que los datos que proporcionará serán confidenciales y, en su caso, reservados, conforme a la normativa vigente. e en el procedimiento penal la LGBTI+.

## Atención a víctimas LGBTI+

Se considera conveniente que las instancias de procuración de justicia cuenten con un área integrada principalmente por trabajadores(as) sociales y psicólogos(as) que puedan coadyuvar como auxiliares en la investigación, consolidando la capacidad de las instancias de procuración de justicia para responder a las solicitudes inmediatas de asistencia por parte de la autoridad ministerial durante el procedimiento penal, así como atender al llamado de las víctimas para brindar un servicio de procuración de justicia eficaz, eficiente y más humanizado.

El personal de auxilio en la atención a víctimas deberá contar con el *perfil adecuado* para la atención de personas LGBTI+, esto significa que además del conocimiento propio de sus funciones, deberá estar capacitado en derechos humanos, perspectiva de género y no discriminación, así como en cuanto al contexto de la diversidad sexual. Asimismo, se sugiere consultar el parecer de la víctima respecto al sexo de la persona que le pueda brindar la atención a fin de propiciar que se sienta cómoda. Entre las acciones que se prevé lleve a cabo esta área de auxilio en la investigación, se encuentran:

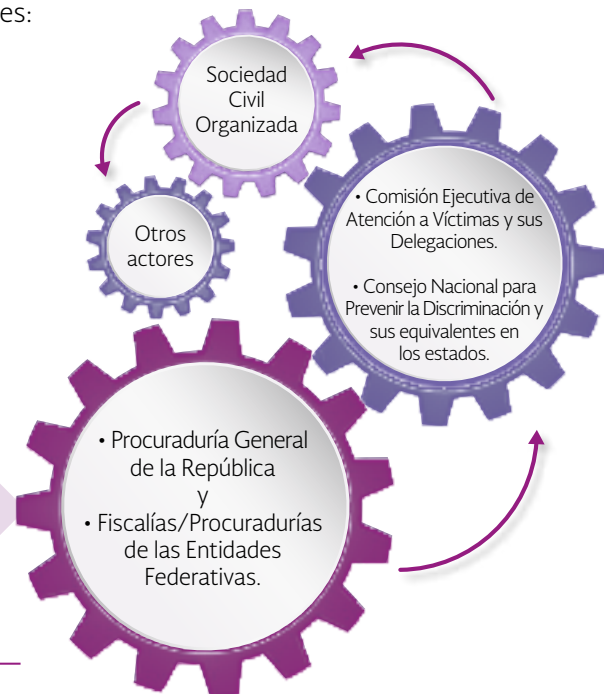
- 1 Atención psicológica individual y grupal dentro de la instancia.
- 2 Acompañamiento durante diligencias ministeriales: toma de declaraciones, ampliación de declaraciones, careos, entre otras.
- 3 Acompañamiento a víctimas durante reuniones de trabajo relacionadas con los avances en las investigaciones ministeriales y demás actividades de competencia institucional.
- 4 Detección inmediata de necesidades psicosociales en las comunidades afectadas.
- 5 Vinculación y acompañamiento a otras dependencias gubernamentales, con la finalidad de contribuir a garantizar el acceso a un tratamiento integral con servicios especializados.

## Esquema de auxilio.



## Mecanismo de coordinación para la implementación del Protocolo

La elaboración y emisión del **Protocolo Nacional de Actuación para el Personal de las Instancias de Procuración de Justicia en casos que involucren la Orientación Sexual o la Identidad de Género**, da cumplimiento al compromiso institucional con la ciudadanía respecto a que toda instancia de procuración de justicia del país cuente con una herramienta diseñada especialmente para garantizar los derechos correspondientes a personas LGBTI+ durante el procedimiento penal. Sin embargo, reconociendo que la eficacia de dicho instrumento dependerá de su correcta implementación, se vislumbró la necesidad de establecer un mecanismo de coordinación que asegure la sinergia de los esfuerzos de quienes participan en el cumplimiento de este objetivo común, por lo que una vez aprobado en Asamblea Plenaria de la XXXVIII Conferencia Nacional de Procuración de Justicia (CNPJ), cuyo extracto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2018, sus miembros acordaron impulsar la implementación en cada una de sus instituciones conforme a una propuesta que abarca los siguientes actores:



### La sinergia de las acciones programadas para la correcta implementación incluye:

- 1 Generación y recolección de datos estadísticos (en el Sistema de Registro correspondiente) sobre delitos cometidos en contra y por personas LGBTI+, diferenciando por sectores de dicha población.
- 2 Capacitación, seguimiento a la capacitación y supervisión de la aplicación del protocolo.
- 3 Participación de la Sociedad Civil Organizada (SCO) y de otras instituciones relacionadas en el establecimiento de cadenas de apoyo.
- 4 Prevención de violencia a través del combate a la discriminación por orientación sexual, identidad de género, expresión de género, y/o características sexuales.



## 1) Generación y recolección de datos estadísticos.

Entre las propuestas que plantea la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), así como las recomendaciones que emite la CIDH al Estado mexicano en 2015 para garantizar los derechos humanos de personas LGBTI+, se encuentra el establecimiento de indicadores objetivos para informar a la sociedad sobre los datos estadísticos respecto de delitos cometidos contra esta población, lo que considera un enfoque interseccional y sociodemográfico que asegure la aplicación de la perspectiva antidiscriminatoria al incluir también lo relativo a distintos grupos en situación de vulnerabilidad, como lo son mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas migrantes, personas defensoras de derechos humanos, operadores de justicia, personas indígenas y personas privadas de libertad.

Por consiguiente y en cumplimiento a dichas recomendaciones, se considera de suma importancia impulsar la generación de datos estadísticos, a través del registro, sistematización y análisis de información que permita visualizar el contexto de la violencia ejercida en contra de personas en relación a su situación de vulnerabilidad, observando las condiciones en las que se dio el hecho delictivo, y así contar con mayores elementos para generar programas y acciones de política pública con la finalidad de prevenir, combatir y erradicar eventualmente la violencia a partir de la construcción paulatina de un **registro nacional de delitos cometidos contra y por personas LGBTI+**.

A fin de posibilitar la inclusión de una variable en el Sistema de Información Estadístico Nacional –que alimentan las instancias de procuración de justicia– que permita conocer la incidencia de aquellos delitos cometidos por prejuicio, por razones de género u orientación sexual, mejor conocidos como crímenes de odio, será indispensable contar, en primer término, con la descripción del delito en los Códigos sustantivos o, en su defecto, la comprobación de que la motivación de la conducta delictiva se fundó en dicha característica.

Actualmente, en la mayoría de entidades federativas no es posible establecer un rubro de clasificación de dichos tipos penales; sin embargo, se sabe –a través de las iniciativas legislativas presentadas por los actores correspondientes– que el país está logrando avances que permiten hacer frente a esta problemática de carácter estructural; no obstante, una alternativa viable para cumplimentar la obligación institucional de garantizar el acceso a la justicia en la

esfera de actuación de las instancias de procuración de justicia consiste en el establecimiento de variables nominales sobre la pertenencia de personas a determinados sectores de la población en condición de vulnerabilidad, incluyendo aquellas con orientación sexual, identidad de género, expresión de género y/o características sexuales no normativas. La creación del Sistema de Registro para fines Estadísticos permitirá:

- Visibilizar la violencia ejercida en contra de las personas LGBTI+ e identificar las condiciones en que se cometen los delitos, diferenciándola según los sectores que conforman dicho grupo.
- Proporcionar elementos para el análisis interseccional y sociodemográfico dentro de la investigación penal, a fin de identificar los factores de vulnerabilidad que promueven mayor riesgo de violencia.
- Mejorar la atención a víctimas al contar con elementos que permitan establecer medidas de no repetición.
- Promover el enfoque de derechos humanos, la perspectiva de género y no discriminación para garantizar una procuración de justicia igualitaria.
- Facilitar el análisis de la incidencia delictiva y, en general, sobre la problemática de seguridad pública, de acuerdo al ámbito de competencia respectiva.
- Obtener datos útiles para trabajos de investigación y subsecuentemente para el diseño de políticas públicas de prevención del delito y combate a la delincuencia.
- Proporcionar información para el análisis comparativo por periodos, así como entre entidades federativas, incluso en el ámbito internacional.
- Generar datos objetivos que coadyuven a impulsar el trabajo legislativo encaminado a la eficacia de la norma y al combate a la impunidad.
- Promover el derecho de acceso a la información de la ciudadanía al establecer indicadores de desempeño sectorial gubernamental.
- Obtener los insumos que permitan bifurcar, en el mediano plazo, directrices específicas para la investigación de delitos motivados por prejuicio, como parte de una estrategia de atención en el ámbito de procuración de justicia.



## 2) Capacitación, seguimiento a la capacitación y supervisión de la implementación del Protocolo

El Programa Nacional de Procuración de Justicia 2013-2018 señala la necesidad de coordinar esfuerzos para fomentar el cambio cultural, a través del desarrollo humano y profesional del personal, mediante la capacitación dirigida a la promoción y defensa de los derechos humanos, la perspectiva de género y la no discriminación, así como la actualización, sensibilización y estandarización de niveles de conocimiento y práctica entre personas servidoras públicas.

De conformidad con lo anterior, la capacitación debe proveer las herramientas necesarias que aseguren la aplicación de los estándares de derechos humanos en el procesamiento de casos, a fin de que las decisiones en el ejercicio de funciones satisfagan los requisitos legales de manera efectiva. El éxito de la implementación del Protocolo depende en cierta medida de la capacitación adecuada a personas servidoras públicas.

En dicha tesitura y como parte de las acciones que integran la estrategia de atención desde el ámbito de procuración de justicia, y de manera concomitante a las recomendaciones contenidas en diversos informes sobre derechos humanos, así como las políticas públicas que ha delineado el Estado, se diseñó un Programa específico de capacitación/sensibilización orientado a garantizar el cumplimiento de las obligaciones en materia de derechos humanos, lo que a su vez, contribuye a promover la transformación cultural del entorno público y social desde el ámbito de procuración de justicia.

La formación de expertos de las instituciones de procuración de justicia del país con el *perfil adecuado* para brindar la atención con enfoque diferencial y especializado a personas con orientación sexual, identidad de género, expresión de género y/o características sexuales diversas, podrá llevarse a cabo a través de los Institutos de Formación Profesional de cada instancia, quienes se encargarán de ejecutar la estrategia de capacitación en sus demarcaciones territoriales y podrán solicitar del apoyo de las instituciones gubernamentales que trabajan temas relacionados, así como la participación de las OSC.

Es indispensable destacar que la función que lleguen a desempeñar las unidades de vigilancia y supervisión de cada Fiscalía y/o Procuraduría será de vital importancia para la aplicación del Protocolo, por lo que se espera que cuenten con mecanismos eficaces para la detección



de actos discriminatorios y violatorios de derechos humanos dentro del proceso penal, así como en los procedimientos de atención a la ciudadanía o demás servicios de carácter administrativo.

Sin embargo, es preciso señalar que el Protocolo es un documento perfectible y susceptible de mejorar con el paso del tiempo y en la medida que se retomen las experiencias que resulten de su implementación, por lo que se observa que la fase inicial de supervisión se relaciona con el cambio de conducta del personal de las instancias de procuración de justicia, dentro del marco de los derechos humanos y con miras al objetivo general de este documento.

### 3) Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) y de otras instituciones relacionadas.

Es de reconocer el trabajo que han desarrollado las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) que se especializan en el estudio de ciertas temáticas propias de cada uno de los sectores que conforman las personas LGBTI+, así como aquellas que han auxiliado a víctimas de delitos y las que continúan trabajando en la reivindicación de los derechos correspondientes.

Por ello, la estrategia nacional de desarrollo contempla invariablemente la participación de dichas instancias no gubernamentales en el diseño de políticas públicas, programas y demás acciones, reconociendo que son precisamente las OSC quienes conocen a profundidad y con detalle la situación que adolece dicha población.

Para asegurar la eficacia en la implementación del Protocolo se ha contemplado la participación y trabajo continuo con la SCO, principalmente en dos rubros: a) Considerar el trabajo que han desarrollado, de acuerdo a sus áreas de *expertise*, lo que pueda ser de utilidad en el ámbito de procuración de justicia y b) La consulta respecto a las acciones institucionales que les atañen y por las que manifiesten respetuosamente las necesidades de mejora que han detectado.



Para el seguimiento de la implementación del Protocolo, se prevé también la colaboración del Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE), reconocido centro de investigación público sectorizado a la Procuraduría General de la República, algunos otros institutos de investigación, universidades, el CONAPRED o sus equivalentes en las entidades federativas, la CEAV y sus delegaciones estatales, así como demás instancias que puedan apoyar dentro de este camino hacia la consolidación del Protocolo.

#### **4) Prevención de violencia a través del combate a la discriminación por orientación sexual, identidad de género, expresión de género y/o características sexuales.**

Se ha reconocido que la violencia contra personas LGBTI+ en sus distintas modalidades y expresiones se constituye como un problema social cuyo trasfondo es la discriminación, la cual se ha normalizado y, por lo tanto, reproduce y prolifera los esquemas de violencia. Debido a lo anterior, resulta fundamental combatir enérgicamente la discriminación, a través de las herramientas que dispone la ley, tal como las medidas y acciones afirmativas necesarias para garantizar a toda persona la igualdad real de oportunidades y el derecho de acceso a la justicia igualitaria.

Por consiguiente, cada Fiscalía y/o Procuraduría podrá, de acuerdo a su realidad particular, diseñar, establecer o adoptar las acciones conducentes para incorporar la perspectiva antidiscriminatoria en el quehacer público gubernamental, para lo cual se prevé la posibilidad de solicitar asesoría, materiales y demás insumos que han desarrollado algunas de las entidades gubernamentales que abonan a dicho objetivo, como el CONAPRED y la CEAV. De tal forma que después de cierto periodo de implementación del citado Protocolo, se genere un espacio para compartir con las demás instancias de procuración de justicia aquellas acciones que lleven a cabo y han resultado exitosas, a esto se le denomina “buenas prácticas” en el ámbito de procuración de justicia.



## Términos del contexto de la diversidad sexual

El personal de las Instancias de Procuración de Justicia del país que intervenga en casos que involucren la orientación sexual, la identidad de género, la expresión de género y/o las características sexuales o en la que esté relacionada una persona LGBTI+, deberá contar con el conocimiento actualizado de las categorías que se utilizan para nombrar personas, procesos sociales y objetos en el contexto de la diversidad sexual.

Sobre los términos que desconozca el personal deberá investigar, dado que se trata de un lenguaje especializado y útil para establecer la relación entre el derecho aplicable, los hechos y las pruebas.

Este apartado reúne los conceptos que contienen las siguientes fuentes de información acreditadas:

- a) Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren la orientación sexual o identidad de género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN: 2014).
- b) Estudio de Términos y Estándares Relevantes sobre orientación sexual, identidad de género y expresión de género, elaborado por la CIDH en cumplimiento de la resolución AG/RES.2653 (XLI-O/11): Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género.
- c) Principios sobre la aplicación de la Legislación Internacional de Derechos Humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de Género (Principios de Yogyakarta:Y+10).
- d) Glosario de la diversidad sexual, de género y características sexuales (2016). Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), originado del Grupo de Trabajo 3 de la Comisión Intergubernamental de derechos humanos de la Secretaría de Gobernación (SEGOB).
- e) Señalamientos de las organizaciones de la sociedad civil a través de sus representantes como personas que se autodefinen.

## Asexual

Orientación sexual de una persona que no siente atracción erótica hacia otras personas. Puede relacionarse afectiva y románticamente. No implica necesariamente no tener sexo o no poder sentir excitación.

## Bifobia

Rechazo, discriminación, invisibilización, burlas y otras formas de violencia basadas en prejuicios y estigmas hacia las personas bisexuales o que parecen serlo. Puede derivar en otras formas de violencia como los crímenes de odio por bifobia, aun cuando cabe aclarar que ese hecho delictivo todavía no se encuentra legalmente tipificado. Supone, además, que todas las personas deben limitar su atracción afectiva y sexual a las mujeres o a los hombres exclusivamente, esto es, a uno solo de los géneros, y si no lo hacen así se les considera “en transición”, como inestables o indecisas.

## Binarismo de género

Se refiere a los modelos sociales dominantes en la cultura occidental que sostienen que el género y el sexo se limitan a sólo dos categorías; hombres (biológicamente: machos de la especie humana) y mujeres (biológicamente: hembras de la especie humana), excluyendo a personas que no necesariamente se auto identifiquen dentro de estas dos categorías. Sobre estos juicios de valor sobre lo que “deberían ser” mujeres y hombres, se sustenta la discriminación, exclusión y violencia en contra de cualquier identidad, expresión y experiencia de género diversas.

## Bisexualidad

Capacidad de una persona por sentir una atracción erótica afectiva por personas de un género diferente al suyo y hacia personas de su mismo género, así como para mantener relaciones íntimas y sexuales con ellas. Esto no implica que sea con la misma intensidad, al mismo tiempo, de la misma forma, ni que sienta atracción por todas las personas de su mismo género o del otro.



### Características sexuales

Se refiere a las características físicas o biológicas, cromosómicas, gonadales, hormonales y anatómicas de una persona, que incluyen características innatas, tales como los órganos sexuales y genitales, y/o estructuras cromosómicas y hormonales, así como características secundarias, tales como la masa muscular, la distribución del pelo, los pechos o mamas.

### Discriminación por orientación sexual, identidad de género y/o expresión de género

En apego a distintos instrumentos internacionales, es toda distinción, exclusión, restricción, o preferencia que por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional, tenga por objeto o por resultado –ya sea de jure o de facto– obstaculizar, impedir, anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades, cuando se base en motivos de orientación sexual, identidad de género y/o expresión de género y/o características sexuales, incluyendo dentro de este término a la homofobia, bifobia, lesbofobia, transfobia y otras formas conexas de intolerancia.

### Discurso de odio

Se consideran como discurso de odio todas aquellas acciones que son motivadas, completamente o en parte, por los prejuicios y/o estigmas sociales hacia una o más características de una persona. El discurso de odio por lesbofobia, homofobia, bifobia, transfobia o intersexfobia se entiende como el hecho de violentar a una persona por su orientación sexual, identidad de género, expresión de género o por características sexuales que por medio de conductas discriminatorias, de rechazo y desprecio que menoscaban la integridad física y psicológica de la persona y que además comunican un mensaje amenazante al resto de los integrantes de esos grupos, comunidades o minorías. En los casos más extremos, las expresiones de odio pueden ser utilizadas como armas para incitar, promover o impulsar el exterminio de un grupo de personas, como se vio en la Alemania nazi y en el genocidio de Ruanda en 1994.



## Diversidad sexogenérica

Es la condición del ser diverso y sugiere una distancia respecto de la “norma” que hasta ahora ha sido la heterosexualidad (weeks, 2000) sin embargo la diversidad sexual se refiere a todas las posibilidades de asumir, expresar y vivir su sexualidad, así como de adoptar expresiones, preferencias u orientaciones e identidades sexuales y surge a partir del reconocimiento de las diferentes expresiones de la sexualidad dentro de cada cultura.

## Estereotipo

Son las preconcepciones, generalmente negativas y con frecuencia formuladas inconscientemente, acerca de los atributos, características o roles asignados a las personas, por el simple hecho de pertenecer a un grupo en particular, sin considerar sus habilidades, necesidades, deseos y circunstancias individuales.

## Estigma

Es la desvalorización o desacreditación de las personas de ciertos grupos de población, atendiendo a un atributo, cualidad o identidad de las mismas, que se considera inferior, anormal o diferente, en un determinado contexto social y cultural, toda vez que no se ajusta a lo socialmente establecido.

## Expresión de género

Es la manifestación externa de los rasgos culturales que permiten identificar a una persona como masculina o femenina, conforme a los patrones considerados propios de cada género por una sociedad determinada en un momento histórico determinado. Puede incluir la forma de hablar, manierismos, modo de vestir, comportamiento personal, comportamiento o interacción social, modificaciones corporales, entre otros aspectos. Constituye las expresiones del género que vive cada persona, ya sea impuesto, aceptado o asumido.

### Familia social

Incluyen aquellas personas distintas a la familia inmediata o demás familiares de alguna persona, que hacen las veces de los roles esperados dentro de la familia y proporcionan el apoyo a partir del bienestar de éstas. La CIDH determina “familia social” a aquellas personas diferentes a la familia inmediata o demás familiares que reclaman justicia a nombre de las personas trans fallecidas, quienes a menudo comprenden otras mujeres trans.

### Gay

Hombre que se siente atraído erótico afectivamente hacia otro hombre. Es una expresión alternativa a “homosexual” (de origen médico). Algunos hombres y mujeres, homosexuales o lesbianas, prefieren el término gay, por su contenido político y uso popular.

### Género

Se refiere a los atributos que social, histórica, cultural, económica, política y geográficamente han sido asignados a los hombres y a las mujeres. El género designa un sistema de representación cultural que socializa los cuerpos sexuados a través de la clasificación de personas en masculino y femenino, atribuyendo a cada cual un conjunto de prácticas, estereotipos, roles, normas, actitudes, nociones, valores, patrones de comportamiento, formas de expresar y relacionarse en sus ámbitos de la vida; aspectos que se transmiten, circulan y se reproducen en la cotidianidad; en el ámbito individual, familiar, institucional y colectivo.

### Grupos sociales en situación de vulnerabilidad

“Aquellos núcleos de población y personas que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles de vida y, por lo tanto, requieren de la atención e inversión del Gobierno para lograr su bienestar”. Consecuentemente es posible observar la existencia de diversos grupos en situación de vulnerabilidad, sin embargo para los efectos de este Protocolo se debe subrayar que el objeto de conocer la pertenencia de una persona a determinados grupos, radica en brindar las facilidades correspondientes para el acceso a la justicia en igualdad de condiciones que las demás personas.

## Heteronormalización

Se refiere al proceso por el que, a través del tiempo, se establecen, de manera generalizada, las reglas jurídicas, sociales y culturales sobre las formas aceptables de sexualidad masculina y femenina, estigmatizando todas las demás posibilidades de relaciones entre personas en el ámbito sexual. Emanada de la expectativa social y colectiva de que la heterosexualidad es la única condición natural de sexualidad, válida, ética, legítima, cultural y socialmente.

La visión heteronormativa asume como norma “sana”, “natural o “correcta” la visión binaria de la sexualidad masculina-femenina, sin embargo este enfoque excluye a una parte de la población en el acceso y goce de derechos correspondientes. Por consiguiente para eliminar la discriminación y promover una cultura de inclusión es preciso tomar conciencia de que las expresiones de género no se dividen en las “normales” y “las demás”, sino que resultan formas que existen y se legitiman por el derecho a la libre autodeterminación.

## Heterosexualidad

Capacidad de una persona por sentir atracción erótica afectiva por personas de un género diferente al suyo, así como la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con ellas.

## Homofobia

Son todas las formas de discriminación, rechazo, ridiculización y violencia derivadas de un estigma o prejuicio social en contra de las personas que difieren de lo que socialmente es aceptado como sexo y género, que puede expresarse de diversas maneras, incluyendo las que pueden afectar o afectan la integridad física, cuya manifestación extrema es el homicidio, aunque también se refleja en diversas prácticas violatorias de derechos humanos, como repudio de ciertas expresiones, apariencias, modales, prácticas o vestimentas distintas a las de personas heterosexuales.



## Homosexualidad

Capacidad de cada persona de sentir una atracción erótica afectiva por personas de un mismo género, así como mantener relaciones íntimas y sexuales con ellas. Diversos instrumentos destacan la tendencia en el movimiento LGBTTTI para reivindicar el uso y referencia de los términos lesbiana (homosexualidad femenina) y “gay” o “gai” (homosexualidad masculina o femenina).

## Identidad de género

Es la vivencia personal e interna del género, tal y como lo percibe la persona, misma que puede corresponder o no con el sexo asignado al nacer, esto es, si se asume en la feminidad; en la masculinidad, o en una combinación de ambas. Incluye la vivencia personal del cuerpo, que podría o no, involucrar la modificación de la apariencia o funcionalidad corporal a través de tratamientos farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida. En relación a ello, la SCJN señala que: Recientemente se ha comenzado a utilizar el término “cisgénero” para las personas cuya identidad de género y sexo asignado al nacer son concordantes, en cambio, se le llama “persona trans” a aquella cuya identidad de género no concuerda con la que se asignó al nacer. Algunas expresiones de género se reflejan en la vestimenta, el modo de hablar y los modales.

## Intersexfobia

Rechazo, discriminación, invisibilización, burlas y otras formas de violencia basadas en prejuicios y estigmas hacia las características sexuales diversas que transgreden la idea del binarismo sexual acerca de cómo deben ser los cuerpos de hombres y mujeres, derivados de las concepciones culturales hegemónicas.

## Intersexualidad

Todas aquellas situaciones en las que la anatomía fisiológica sexual de una persona no se ajusta completamente a los estándares definidos para los dos sexos que culturalmente han sido asignados como masculino y femenino.



Existen diferentes estados y variaciones de intersexualidad. Es un término genérico en lugar de una sola categoría. De esta manera, las características sexuales innatas en las personas con variaciones intersexuales podrían corresponder en diferente grado a ambos sexos.

La intersexualidad no siempre es inmediatamente evidente al momento de nacer, algunas variaciones son hasta la pubertad o la adolescencia y otras no se pueden conocer sin exámenes médicos adicionales, pero pueden manifestarse en la anatomía sexual primaria o secundaria que es visible. Desde una perspectiva de derechos humanos, que alude al derecho a la identidad y al libre desarrollo de la personalidad, y a partir de la reivindicación de dicho concepto impulsada por los movimientos de personas intersexuales en el mundo, se considera que el término intersexual es adecuado para su uso, rechazando el de hermafroditismo o pseudohermafroditismo, usado hace algunos años en ámbitos médicos.

### **Lesbiana**

Mujer que se relaciona erótico-afectiva-amorosamente con mujeres. Se utiliza como sinónimo de la identidad de las mujeres homosexuales. Es una construcción de la identidad y resulta también una manera de auto denominación.

### **Lesbofobia**

Rechazo, discriminación, invisibilización, burlas y otras formas de violencia basadas en prejuicios, estereotipos y estigmas hacia las mujeres lesbianas o que son percibidas como tales, hacia sus identidades sexuales o hacia las prácticas sociales identificadas como lésbicas.

Se diferencia de la homofobia, pues las formas de violencia y opresión son muy específicas en función del componente de género, como en los casos de las “violaciones correctivas” a las mujeres lesbianas, generalmente practicadas por familiares y amistades de sus familias.

### **Misandria**

Odio, rechazo, aversión y desprecio hacia los hombres y en general hacia todo lo relacionado con lo masculino.

### Misoginia

Odio, rechazo, aversión y desprecio hacia la mujer y en general hacia todo lo relacionado con lo femenino que se manifiesta en actos violentos y crueles contra ella por el hecho de ser mujer.

### Nombre social

Es el vocativo por medio del cual se individualiza la persona en sus relaciones sociales dentro de su contexto y consiste en el sustantivo por medio del cual se auto designa e identifica una persona y a su vez se le distingue de las demás personas en sociedad.

### Orientación sexual

Es la capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, de su mismo género, o más de un género, así como la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas. La orientación sexual de una persona es independiente del sexo biológico o de la identidad de género con que se asuma; es un componente fundamental en la vida privada de las personas y se constituye como categoría sospechosa de discriminación en determinados contextos.

### Pansexualidad

Capacidad de una persona de sentir una atracción erótica afectiva hacia otra persona con independencia del sexo, género, identidad de género, orientación sexual o roles sexuales, así como la capacidad de mantener relaciones íntimas y/o sexuales con ella.

### Perfil adecuado

Se refiere a las servidoras y servidores públicos entrenados y con las competencias que demandan sus funciones, pero que además cuenten con la capacitación especializada en derechos humanos, perspectiva de género, diversidad sexual y no discriminación.

### Personas trans

Es una condición del ser, en la que la identidad de género de la persona no corresponde al género asignado al nacer. Trans es un

término paraguas utilizado para describir diferentes variantes de transgresión/transición/reafirmación de la identidad y/o expresiones de género (incluyendo personas transexuales, transgénero, travestis, drags, entre otras), cuyo denominador común es la no concordancia del sexo con el que nacieron en relación con la identidad y/o expresión de género de la persona.

Las personas trans construyen su identidad independientemente de tratamientos médicos e intervenciones quirúrgicas.

### Persona transgénero

Es una condición del ser que refleja que la identidad de género de una persona no coincide con el género que se le asignó al nacer de acuerdo a sus genitales. Por lo general, sólo optan por una reasignación hormonal, sin llegar a la intervención quirúrgica de los órganos pélvicos sexuales internos, optando por un tratamiento hormonal, a fin de que su imagen corporal se asemeje a su realidad psíquica, espiritual y social.

Este concepto remite a la transición de la persona de un género a otro, haciendo énfasis en el aspecto cultural y no médico solamente, nació con el multiculturalismo ampliamente nutrido por la teoría *queer*, que intenta deconstruir la división hombre-mujer y profundizar en otro tipo de identidades que se encuentran más allá de esas dos categorías construidas a partir de rasgos meramente biológicos. Actualmente, las personas transexuales también se identifican dentro de este grupo.

### Persona transexual

Es una condición del ser que refleja que la identidad de género de una persona no coincide con el género que se le asignó al nacer de acuerdo a sus genitales. Consecuentemente, el deseo de modificar las características sexuales externas que no corresponden con el género auto percibido, lleva a las personas a intentar adecuar su cuerpo para vivir y ser aceptadas como personas del género en el que se sienten y conciben a sí mismas. La adecuación de la corporalidad a su realidad psíquica, espiritual y social supone transitar por una intervención médico-hormonal, quirúrgica o ambas.



### Persona travesti

Son personas que por lo general no desean ser llamadas transexual o transgénero, sin embargo gustan de presentar de manera transitoria o duradera una apariencia opuesta a la del género que socialmente se asigna a su sexo de nacimiento, mediante la utilización de prendas de vestir, actitudes y comportamientos.

### Perspectiva de género

Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres y hombres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

### Perspectiva de género y de diversidad sexual

Es un concepto que desarrolla la SCJN a través de su Protocolo en la materia, que consiste en aquella perspectiva que considere la realidad particular que viven las personas por virtud de su orientación sexual, identidad de género, expresión de género y características sexuales. Lo que implica detectar y eliminar todas las barreras y obstáculos que discriminan a las personas por dichas razones; es decir, considerar las situaciones de desventaja que, por cuestiones de género u orientación sexual, discriminan e impiden la igualdad.

### Posicionabilidad sobre el propio género

Es el derecho que tiene toda persona de decidir cómo se asume a sí misma, de acuerdo con su vivencia personal del cuerpo, sus caracteres físicos, sus emociones, sentimientos, acciones y expresiones en torno a su género y sexualidad, reconociendo y protegiendo el derecho al libre desarrollo de la personalidad.



## Prejuicio

Percepciones generalmente negativas o predisposición irracional a adoptar un comportamiento negativo hacia una persona en particular o un grupo poblacional, basadas en la ignorancia y generalizaciones erróneas acerca de tales personas o grupos, que se plasman en estereotipos.

## Queer

Las personas *queer*, o quienes no se identifican con el binarismo de género (femenino-masculino), son aquellas que además de no identificarse y rechazar el género socialmente asignado a su sexo de nacimiento, tampoco se identifican con el otro género o con alguno en particular. Dichas personas pueden manifestar, más que identidades fijas, expresiones y experiencias que: 1) se mueven entre un género y otro alternativamente; 2) se producen por la articulación de los dos géneros socialmente hegemónicos; 3) formulan nuevas alternativas de identidades, por lo que no habría, en sentido estricto, una transición que partiera de un sitio y buscara llegar al polo opuesto, como en el caso de las personas transexuales.

## Reasignación de sexo genérico

Proceso de intervención profesional mediante el cual la persona obtiene concordancia entre los aspectos corporales y su identidad de género, que puede incluir, parcial o totalmente entrenamiento de expresión de rol de género, administración de hormonas, psicoterapia de apoyo o las intervenciones quirúrgicas que haya requerido su proceso y que tendrá como consecuencia, mediante resolución judicial una identidad jurídica de hombre o mujer según elija y corresponda al deseo de la persona.

## Rol de género

Conjunto de manifestaciones relacionadas con la vestimenta, la expresión corporal o verbal y el comportamiento de las personas que pueden o no identificarse con el género asignado al nacimiento.

## Salud sexual

Es un estado de bienestar físico, mental y social en relación con la sexualidad que requiere un enfoque positivo y respetuoso de la sexualidad y de las relaciones sexuales, así como la posibilidad de tener experiencias sexuales placenteras y seguras, libres de toda coacción, discriminación y violencia. Para que la salud sexual se logre, es necesario que los derechos sexuales de las personas se reconozcan y se garanticen. Requiere de un enfoque positivo y respetuoso de las distintas formas de expresión de la sexualidad y las relaciones sexuales, así como de la posibilidad de ejercer y disfrutar experiencias sexuales placenteras, seguras, dignas, libres de coerción, de discriminación y de violencia.

## Sexismo

Ejercicio discriminatorio por el cual se adscriben características psicológicas y formas de comportamiento, y se asignan roles sociales fijos a las personas, por el solo hecho de la asignación de un determinado sexo al nacer, restringiendo y condicionando de este modo la posibilidad de un desarrollo pleno para todos los sujetos sociales sean mujeres u hombres.

## Sexo

La palabra sexo tiene su origen en el latín “sexus”, que deriva del verbo *sectore* que significa separar, cortar, dividir. Se determina por el conjunto de diferencias biológicas (fisiológicas, anatómicas, hormonales y genéticas) por las que se clasifica a la especie humana en mujeres y hombres. El criterio comúnmente utilizado para realizar la distinción de las personas al nacer, atiende a los genitales que poseen, sin embargo “desde la perspectiva del sexo, además de los hombres y mujeres, se alude también a las personas intersex”, entendiéndolo como todas aquellas situaciones en las que el cuerpo sexuado de una persona varía respecto al estándar de corporalidad femenina o masculina culturalmente vigente.

## Sexualidad

Es un aspecto central del ser humano, presente a lo largo de su vida. Abarca al sexo, las identidades y los papeles de género, el erotismo, el placer, la intimidad, la reproducción y la orientación sexual. Se vive y se expresa a través de pensamientos, fantasías, deseos, creencias, actitudes, valores, conductas, prácticas, papeles y relaciones interpersonales. La sexualidad puede incluir todas estas dimensiones, no obstante, no todas ellas se vivencian o se expresan siempre. La sexualidad está influida por la interacción de factores biológicos, psicológicos, sociales, económicos, políticos, culturales, éticos, legales, históricos, religiosos y espirituales.

## Transfobia

Rechazo, discriminación, invisibilización, burlas, no reconocimiento de la identidad y/o expresión de género de la persona y otras formas de violencia basadas en prejuicios, estereotipos y estigmas hacia las personas con identidades, expresiones y experiencias trans, o que son percibidas como tales.



**El reconocimiento al trabajo profesional y dedicado por parte del personal adscrito a las unidades de las Instancias de Procuración de Justicia del País, quienes emitieron las observaciones correspondientes al Protocolo.**

Para la elaboración del presente **Protocolo Nacional de Actuación para el Personal de las instancias de Procuración de Justicia del País, en casos que involucren la Orientación Sexual e Identidad de Género**, inicialmente se conformó un equipo multidisciplinario de especialistas representantes de diversas áreas de la PGR, entre las que se encuentran:

- Agencia de Investigación Criminal (AIC)
- Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional (COPLADII)
- Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad (SDHPDSC)
- Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales (SJA)
- Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo (SCRPPA)
- Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio (UISPPA)
- Visitaduría General (VG)

**Cabe destacar la participación de las siguientes entidades en la elaboración del Protocolo:**

- Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC)
- Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED)
- Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV)



MÉXICO  
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

